



SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 08 AGO 2019

VISTO:

El Expediente N° 00401-0299177-4 del registro de este Ministerio, cuyas actuaciones se relacionan con la convocatoria a elecciones nacionales Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias (PASO) a efectivizarse el 11 de agosto de 2019 y las elecciones Generales que se llevarán a cabo el día 27 de octubre del mismo año; y

CONSIDERANDO:

Que para la realización del acto en cuestión la Justicia Electoral Nacional, como autoridad en la materia, en forma directa seleccionará y afectará locales donde funcionarán las mesas electorales correspondientes;

Que la Secretaría de Educación manifiesta que atento a que diversos establecimientos educativos dependientes de esta Jurisdicción podrán ser utilizados, resulta necesaria la adopción de medidas que permitan el reordenamiento de los edificios una vez finalizado el acto electoral;

Que expresa además que diverso personal docente y del agrupamiento asistentes escolares será designado para cumplir funciones en los referidos comicios, por lo que se debe disponer la franquicia que les será otorgada y los requisitos para su concesión;

Que asimismo deben tomarse aquellas medidas que resulten necesarias a los fines de facilitar las tareas de ordenamiento y limpieza posteriores al evento en cuestión;

Que la Dirección General de Recursos Humanos señala que la situación en cuestión, no esta contemplada específicamente en la reglamentación de licencias vigente (Decreto N° 4597/83 y Decreto-Acuerdo N° 1919/89), por lo que considera que corresponde se conceda el beneficio solicitado, con goce de haberes, conforme lo establecido en el Artículo 60° del Anexo del Decreto N° 4597/83, reglamentado por el Artículo 1° Inciso a) del Anexo Unico de la Resolución N° 898/05, para el personal docente y el Artículo 2° del Decreto-Acuerdo N° 1919/89, para los asistentes escolares;

Que su par de Administración manifiesta que la doble erogación que produzca la gestión, será atendida con la Partida 1.2. Personal reemplazante disponible en el presupuesto de la jurisdicción;



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Educación

Que ha tomado debida intervención el Servicio Provincial de Enseñanza Privada;

Atento a ello;

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

1º) - Establecer que los establecimientos educativos oficiales de gestión pública y privada, dependientes de esta Cartera que sean afectados por la Justicia Electoral Nacional para las elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias (PASO) a efectivizarse el 11 de agosto de 2019 y a su vez las Elecciones Generales que se llevarán a cabo el 27 de octubre del corriente año, no dictarán clases en el turno mañana siguiente al acto comicial (12 de agosto y 28 de octubre de 2019), para la realización de tareas de ordenamiento y limpieza.

2º) - Disponer que tanto el personal docente como los asistentes escolares que revistan en las escuelas comprendidas en el apartado precedente, y que no estuvieron afectados al acto comicial, concurrirán normalmente al local escolar en la mañana del día siguiente al mismo, para el cumplimiento de las actividades que determinen las autoridades escolares respectivas.

3º) - Establecer que el personal docente dependiente de esta Cartera Educativa que efectivamente haya desempeñado funciones como autoridad comicial en el acto eleccionario a realizarse tanto el 11 de agosto de 2019 (PASO) como el 27 de octubre del mismo año (Generales), gozará de un día de franquicia -con goce de sueldo-, conforme las previsiones del Artículo 60º del Anexo del Decreto N° 4597/83, reglamentado por el Artículo 1º - Inciso a) del Anexo Unico de la Resolución N° 898/05, la cual se acreditará mediante presentación de la correspondiente documentación y bajo las siguientes características:

a)- Los docentes que revistan en turno mañana en establecimientos afectados a comicios, harán uso de dicha franquicia el día hábil siguiente al acto comicial (12 de agosto y 28 de octubre de 2019, respectivamente), no autorizándose la designación de reemplazantes.

b)- Los casos de docentes que revistan en turno tarde en establecimientos afectados a tales comicios, harán uso de la franquicia el día hábil siguiente al acto comicial (12 de agosto y 28 de octubre de 2019, respectivamente) y se reconoce la cobertura de la suplencia.



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Educación

c)- Los docentes que se desempeñen en establecimientos afectados a comicios y cuyo itinerario laboral no comprenda el día hábil siguiente, y aquellos que lo hagan en establecimientos no afectados a comicios, gozarán del beneficio en fecha a acordar con la autoridad escolar, teniendo en cuenta que no se resienta el normal funcionamiento del servicio educativo, autorizándose la designación de reemplazantes sólo en aquellas situaciones en que fuere necesario a los fines de garantizar el normal dictado de clases.

4º) - Establecer que el personal que revista en el Agrupamiento Asistentes Escolares que efectivamente haya desempeñado funciones como autoridad comicial y/o en funciones asignadas por el Tribunal Electoral/ Delegado Escolar de asistencia durante el acto eleccionario a realizarse tanto el 11 de agosto de 2019 (PASO) como el 27 de octubre del año en curso (Generales), gozará de un (1) día de franquicia -con goce de sueldo- conforme las previsiones del Artículo 2º del Decreto-Acuerdo N° 1919/89, en fecha a acordar con la autoridad escolar, teniendo en cuenta que no se resienta el normal funcionamiento del servicio educativo. En ambos casos, se acreditará mediante presentación de la correspondiente documentación respaldatoria.

5º) - Las autoridades del acto eleccionario, por su parte, deberán asegurar en todos los casos la correcta utilización y preservación de los locales escolares.

6º) - Hágase saber y archívese.

Despacho - G 2
Elecciones
Com. Nac. 2019

Dra. CLAUDIA E. BALAGUÉ
MINISTRA DE EDUCACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE